

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL –R.C.E.
DEMANDANTE	BAYRON ALEJANDRO TORO VALDERRAMA
DEMANDADO	DIDIMO DE JESUS LONDOÑO GARCIA Y OTROS
RADICADO	009-2022-00150
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda Verbal declaratoria de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada por BAYRON ALEJANDRO TORO VALDERRAMA **contra** DIDIMO DE JESUS LONDOÑO GARCIA, JOSE ALVARO RUIZ, TAX COOPEBELLO y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A. con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra que la parte actora debe:

- Indicar dónde se hallan los originales de los documentos privados acompañados en copia con la demanda, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.
- Estimar razonadamente, bajo juramento y afirmando la razón de las cifras que peticiona como perjuicios materiales. Lo anterior con observancia estricta de lo mandado en el artículo 206 del Código general del Proceso (Art. 82-7).
- Allegar los documentos relacionados en el acápite de pruebas “documentales”, pues los mismos no fueron adosados con el libelo genitor.
- Allegar certificado de existencia y representación de las sociedades demandadas.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



- Indicar en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como lo dispone el artículo 5° del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días la parte actora cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem; con la advertencia de que, el escrito que subsana requisitos debe provenir del correo registrado en el SIRNA, para efectos de trazabilidad y autenticidad de la información.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda formulada por BAYRON ALEJANDRO TORO contra DIDIMO DE JESUS LONDOÑO GARCIA Y OTROS.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado GIOVANNI GOMEZ DURANGO para representar a la parte demandante en el presente proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

LA JUEZ

L.M.

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2bc834239ecec2a8f3bd57f8258f32a138fdda98af97895d8f96c6d82317a8**
Documento generado en 27/05/2022 04:50:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**